



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 13 de Octubre de 2023

Año CIV

Edición No. 82 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 098/SE/29-09-2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO CONFORME A LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LOS CATÁLOGOS DE ESPACIOS NOTICIOSOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS E IMPRESOS EN EL ESTADO DE GUERRERO, DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 3

ACUERDO 099/SE/29-09-2023, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JRC-14/2023, SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR EL CIUDADANO MARIANO HANSEL PATRICIO ABARCA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVAS A LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIA Y SINDICATURA, ASÍ COMO EN LAS LISTAS DE REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE GUERRERO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 20

ACUERDO 100/SE/29-09-2023, POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024, SE REALICE ÚNICAMENTE POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 49

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 098/SE/29-09-2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO CONFORME A LA METODOLOGÍA APROBADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LOS CATÁLOGOS DE ESPACIOS NOTICIOSOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS E IMPRESOS EN EL ESTADO DE GUERRERO, DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (*IEPC Guerrero*), mediante Acuerdo 005/SO/31-01-2019, aprobó los Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo de medios de comunicación impresos.
2. El 30 de enero de 2020, el IEPC Guerrero, celebró el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional con la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Guerrero (*FACOM*), para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, teniendo como **vigencia cuatro años**.
3. El 21 de febrero de 2022, se firmó el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional en Materia de Monitoreo entre el Instituto Nacional Electoral (*INE*) y el IEPC Guerrero.
4. El 15 de diciembre de 2022, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 069/SO/15-12-2022, en el que se aprobaron los catálogos de espacios noticiosos de los medios de comunicación electrónicos e impresos en el estado de Guerrero, para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, durante el periodo ordinario 2023.
5. El 01 de febrero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC Guerrero, emitió el Dictamen 002/CAAS/01-02-2023 por el que se aprobó la "Excepción al Procedimiento de Invitación Restringida para la Contratación del Servicio de Monitoreo Cualitativo y Cuantitativo de Medios Impresos y Electrónicos en Periodo Ordinario y con

Proceso Electoral 2023”; otorgándole la prestación del servicio a la FACOM, debiendo cumplir con lo establecido en la cotización presentada ante el IEPC Guerrero.

6. El 09 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la DEPPP y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la CPPP y la Comisión de Organización Electoral.

7. El 07 de julio de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG391/2023, aprobó la “Metodología y el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias, así como los Requerimientos Técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2023-2024”.

8. El 17 de julio de 2023, Stereorey México, S.A. (concesionaria de la emisora de radio XHMVS-FM (102.5 MHZ) interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) un recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG391/202, bajo el número de expediente **SUP-RAP-131/2023** al cual se acumulan 13 recursos más².

9. El 18 de julio del 2023, mediante oficio 259/2023, la otrora Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, solicitó la colaboración de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEPC Guerrero (UTCS), para actualizar los catálogos de medios impresos y electrónicos, para el monitoreo cuantitativo y cualitativo en el periodo de precampañas y campañas del proceso electoral ordinario 2023-2024.

10. El 21 de julio del 2023, mediante oficio 27/2023, se remitió respuesta a la otrora Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, por parte de la Unidad Técnica de Comunicación Social, con la propuesta de medios impresos y noticiarios con la finalidad de integrarlos al proyecto de catálogo del monitoreo cuantitativo y cualitativo en la entidad.

11. El 21 de julio de 2023, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó los Acuerdos siguientes:

- **Acuerdo 053/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de

¹ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

² Acumulación de los expedientes SUP-RAP-132/2023, SUP-RAP-133/2023, SUP-RAP-134/2023, SUP-RAP-135/2023, SUP-RAP-136/2023, SUP-RAP-137/2023, SUP-RAP-138/2023, SUP-RAP-139/2023, SUP-RAP-141/2023, SUP-RAP-142/2023, SUP-RAP-143/2023, SUP-RAP-145/2023 y SUP-RAP-146/2023.

Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- **Acuerdo 054/SE/21-07-2023**, relativo a la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 055/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 056/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 058/SE/21-07-2023**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del INE, aprobó lo siguiente:

- **Resolución INE/CG439/2023** mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- **Acuerdo INE/CG446/2023**, relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los cuales se considera al estado de Guerrero.

9. El 07 de agosto del 2023, mediante oficio 273/2023 la otrora Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, solicitó apoyo a la Coordinación de Recursos

Materiales y Servicios del IEPC Guerrero (CRMS), a efecto de verificar qué periódicos podrían suministrar los proveedores que prestan este servicio en la ciudad capital; con la finalidad que se pudiera delimitar y actualizar el catálogo de medios impresos propuesto por la UTCS y que se monitorearán en el periodo de precampañas y campañas del proceso electoral ordinario 2023-2024.

10. El 10 de agosto de 2023, mediante oficio 729/2023 la Coordinación de recursos Materiales del IEPC Guerrero, dio respuesta respecto a los periódicos que se pueden adquirir de manera impresa o digital, quedando la adquisición de manera impresa: *“El Sur, Diario de Guerrero, Sol de Chilpancingo, Vértice”* y *“El Guerrero”*; de manera digital: *“Enfoque Informativo, Diario 21, Diario de Iguala, Proyecto 28, Despertar de la Costa, Enfoque informativo, Despertar del Sur”* y *“ANZ”*.

11. El 11 de agosto de 2023, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo 061/SE/11-08-2023, que modificó el diverso 056/SE/14-10-2020, referente a la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del IECPGRO, determinando específicamente que la CPPP queda integrada conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Presidenta
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes

10. El día 15 de agosto de 2023, mediante oficio 0960/2023, la Presidencia del IEPC Guerrero, solicitó la colaboración de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, para confirmar que los noticieros que forman parte del catálogo de medios que monitorea el INE, continúan al aire o han dejado de transmitirse, con la finalidad de que puedan ser propuestos dentro del catálogo de medios electrónicos e impresos para el monitoreo cuantitativo y cualitativo en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024.

11. El 30 de agosto de 2023, la Sala Superior del TEPJF emitió la resolución dentro del expediente **SUP-RAP-131/2023 y acumulados, concediendo parcialmente** la razón a los quejosos, modificando el acuerdo **INE/CG391/2023**, al considerar que se vulneraba el derecho de la libertad de expresión, por lo que, ordenó excluir la aplicación de la variable *“valoración de la información”* a los géneros periodísticos de *“opinión y análisis”* y *“debate”*, así como a los programas de *“espectáculos o de revista”* y de *“debate, opinión y análisis”*.

12. El 11 de septiembre de 2023, mediante oficio INE/JLE-GRO/VE/1632/2023, la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, dio respuesta a la solicitud de colaboración remitida por la Presidencia de esta Instituto, para verificar en el catálogo de noticieros propuestos que conformarán el catálogo de medios que monitorea el INE, y que puedan ser monitoreados por los CEVEM, realizando observaciones a 4 programas de radio que conforman la propuesta remitida.

13. El 22 de septiembre de 2023, el Comité de Radio y Televisión del INE en su Sexta Sesión Extraordinaria, emitió el informe sobre el estado de la metodología que se aplicará al monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2023-2024, por el que informó de las implicaciones de la Resolución **SUP-RAP-131/2023 y acumulados**, de la Sala Superior del TEPJF por la que modificó el Acuerdo INE/CG391/2023 en lo relativo a no aplicar la variable "*valoración de la información*" en diversos géneros y programas; por lo que, la nueva versión de la metodología se adjuntó en el informe que emite el Comité de Radio y Televisión como documento anexo único que contiene impactados los cambios realizados a la metodología.

14. El 26 de septiembre de 2023, vía SIVOPLE se recibió en la oficialía de partes del IEPC Guerrero, el oficio INE/DEPPP/STCRT/00/2023, de fecha 25 de septiembre de 2023, suscrito por la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaria Técnica del Comité de Radio y Televisión del INE, mediante el cual solicita que se remita a los OPL el Informe sobre la metodología que se aplicará al monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2023-2024, para conocimiento.

15. El 28 de septiembre de 2023, la CPPP celebró su Tercera sesión Extraordinaria, en la cual, emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 010/CPMP/SE/28-09-2023, por el que se aprobó la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo conforme a la metodología aprobada por el Instituto Nacional Electoral y los catálogos de espacios noticiosos de los medios de comunicación electrónicos e impresos en el estado de Guerrero, durante el periodo de precampañas y campañas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismo que sometió a la consideración de este Consejo General para su aprobación.

CONSIDERANDOS

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. Que el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso a) y Apartado B de la CPEUM, dispone que el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes; además que, para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que

correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo dispuesto por el propio artículo y la ley de la materia.

II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la CPEUM dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de las Gubernaturas de los Estados, de las y los integrantes de las legislaturas locales así como de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

III. Que el artículo 30, numeral 1, inciso i) de la LGIPE dispone que, son fines del INE, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del INE, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la CPEUM otorga a los partidos políticos en la materia;

IV. Que el artículo 35 de la LGIPE, señala que el Consejo General del INE, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG).

V. El artículo 124 de la CPEG, dispone que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero; que en el ejercicio de sus funciones deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VI. Que el artículo 125 de la CPEG dispone que la actuación del IEPC Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

VII. El artículo 174, fracción VII de la LIPEEG, establece que uno de los fines del IEPC Guerrero es monitorear las actividades de las y los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Asimismo, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso, esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

VIII. El artículo 188, fracciones I y LXXV de la LIPEEG, dispone como atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

En este sentido, en la fracción LVII, del mismo precepto se establece la facultad de celebrar los convenios conducentes tanto con instituciones públicas como privadas, con la finalidad de generar imparcialidad y equidad en la información que se difunda a la ciudadanía en materia político electoral.

FUNDAMENTOS PARA EL MONITOREO.

IX. Que el artículo 44, numeral 1, incisos k), b), aa) y jj) de la LGIPE, dispone que el Consejo General del INE tiene como atribuciones: vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE y a la LGPP, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General; vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidaturas de conformidad con lo establecido en la LGIPE y demás leyes aplicables; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan; dictar los cuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones; y las demás que señale la LGIPE o cualquier otra legislación aplicable.

X. Que el artículo 160, numeral 1 de la LGIPE, determina que el INE, es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la CPEUM y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

XI. Que el artículo 296 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que es responsabilidad del INE, tratándose de procesos electorales federales o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar, y en su caso, de los OPL, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

XII. Que el artículo 297 del Reglamento de Elecciones determina que los OPL, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el Reglamento de Elecciones y los acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

XIII. Que el artículo 298 del Reglamento de Elecciones determina que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, el INE o en su caso, el OPL, aprobarán con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas; que al menos veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, el INE y en su caso el OPL, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, aprobarán el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo.

XIV. Que el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME), dispone que el INE es la única autoridad para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales, así como, a las candidaturas independientes.

XV. Que el artículo 61 del RRTME dispone que el INE realizará las verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas que apruebe el Comité de Radio en las señales radiodifundidas y su retransmisión en televisión restringida. Asimismo, verificará que los promocionales sean transmitidos sin alteración, superposición o manipulación alguna que distorsione su sentido original, por lo que no deberán incluir mensajes o cortinillas que de forma previa e inmediata anuncien la transmisión de la pauta ordenada por el INE.

XVI. Que el artículo 73 del RRTME determina que el INE realizará el monitoreo de los programas en radio y televisión que difundan noticias con perspectiva de género conforme lo determine el Consejo General del INE, a fin de permitir que la ciudadanía y la sociedad en general conozcan el tratamiento de la cobertura informativa de las precampañas y campañas federales; los resultados del monitoreo y los testigos de las grabaciones serán públicos y podrán ser puestos a disposición de la persona interesada para el ejercicio del derecho de réplica.

XVII. El artículo 130 de la LIPEEG establece que, durante las precampañas y las campañas electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC Guerrero (CPPP),

realizará en todo el Estado, monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos e informará quincenalmente al Consejo General del IEPC Guerrero sobre los resultados de esta actividad.

XVIII. El artículo 131 de la LIPEEG, instituye que los informes que sobre el monitoreo presente la CPPP, deberán realizarse conforme a la metodología que apruebe el Consejo General del INE.

XIX. En tal sentido, el objeto general del monitoreo es proporcionar a este Consejo General del IEPC Guerrero, a los partidos o coaliciones, candidaturas independientes y candidaturas contendientes en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, así como a la ciudadanía en general, elementos suficientes para conocer el tratamiento informativo que se da a las precampañas y campañas electorales del proceso que nos ocupa, como una forma de garantizar los principios rectores de la función electoral, tales como el de certeza, imparcialidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XX. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 177, inciso a), 188 fracciones I, II, III, LXVI y LXXVI, 251, 271, último párrafo de la LIPEEG, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 068/SO/31-08-2023, modificó el diverso 042/SO/29-06-2023, que aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cuyo caso, se establecieron como fechas para la precampañas y campañas de los partidos políticos, según el tipo de elección, las siguientes:

Tipo de elección	Precampañas	Campañas
Diputaciones MR	2 de enero al 10 de febrero del 2024	31 de marzo al 29 de mayo del 2024
Ayuntamientos	16 de enero al 10 de febrero del 2024	20 de abril al 29 de mayo del 2024

XXI. De tal manera que, de conformidad con los artículos 251, fracción I, inciso a) y b), y 278 de la LIPEEG, los partidos políticos deberán ajustar sus procesos internos a los plazos referidos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Asimismo, las campañas electorales de los partidos políticos o coaliciones y candidaturas independientes, concluirán tres días antes del inicio de la jornada electoral. Por lo anterior, la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios impresos y electrónicos durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, se hará conforme a las fechas y plazos establecidos por este Consejo General.

XXII. El artículo 130 de la LIPEEG, dispone que durante las precampañas y las campañas electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC Guerrero, realizará en todo el Estado monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos e informará quincenalmente al Consejo General del Instituto sobre los resultados del monitoreo.

XXIII. El artículo 131 de la LIPEG, establece que los informes que sobre el monitoreo presente la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC Guerrero, deberán realizarse conforme a la metodología que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XXIV. En ese tenor, el día 07 de julio del 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG391/2023, aprobó la Metodología y el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, así como los requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

XXV. Que derivado del recurso de apelación marcado bajo el número de expediente **SUP-RAP-131/2023**, presentado por Stereorey México, S.A, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió en fecha 30 de agosto de 2023, una resolución mediante la cual concede parcialmente la razón a los quejosos, toda vez que, consideró que se vulneraba el derecho de la libertad de expresión, así como la difusión de opiniones y el desarrollo de la labor periodística, además de los derechos de las audiencias de recibir contenidos y programación que atiende al pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la nación y fortalezca la vida democrática de la sociedad. En ese sentido, a fin de permitir el pleno goce del derecho a la información y garantizar el debido respeto al ejercicio de la libertad de expresión, la Sala Superior modificó el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG391/2023**, mediante el cual se aprobó la “Metodología que deberá usarse para llevar a cabo el Monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas federales del Proceso Electoral Federal 2023-2024 en los programas en radio y televisión que difundan noticias”, para excluir la aplicación de la variable “valoración de la información” a los géneros periodísticos de “opinión y análisis” y “debate”, así como a los programas de “espectáculos o de revista” y de “debate, opinión y análisis”.

XXVI. En virtud de la resolución emitida por la Sala Superior dentro del expediente SUP-RAP-131/2023, que modifica el acuerdo INE/CG391/2023, el Comité de Radio y Televisión del INE, en la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 22 de septiembre de 2023, aprobó el **“Informe sobre la metodología que se aplicará al monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias durante la precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2023-2024”**, así como el Anexo 1 relativo a la **“Metodología para la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2023-2024, en los programas que difundan noticias de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”**, con las modificaciones que determinó la Sala Superior dentro del expediente de referencia.

XXVII. En razón de lo anterior y toda vez que la metodología ya fue modificada por el Instituto Nacional Electoral, en términos del considerando anterior, este Consejo General considera oportuno presentar los informes de monitoreo, conforme a lo aprobado por el órgano

nacional electoral, en el entendido de que se adecuará a los tiempos de precampaña y campaña local, así como a las precandidaturas y candidaturas, partidos políticos nacionales, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y otros actores políticos que participen en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. La metodología aprobada por el Instituto Nacional Electoral, con las modificaciones realizadas por la Sala Superior, forma parte de este Acuerdo como **Anexo número 1**.

XXVIII. En virtud de que la legislación local también considera el seguimiento de notas informativas en medios impresos de comunicación, así como el análisis cuantitativo y cualitativo del contenido que presenten dichos medios, se considera oportuno que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos continúe con la presentación de los reportes de monitoreo, a partir de los Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos, aprobados por este Instituto Electoral, el 31 de enero del año 2019.

XXIX. Toda vez que se ha firmado el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en la **Cláusula Segunda, numeral 23** relativo al "*Monitoreo de espacios que difunden noticias*" en los incisos a) y c) se prevé entre otras cosas que con la finalidad de apoyar a este Instituto Electoral, el INE podrá proporcionar los testigos de noticiarios de las señales de radio y televisión que monitorean los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM), conforme al catálogo de noticiarios de radio y televisión que se apruebe y deberá ser enviado al INE antes del inicio del monitoreo que realice, con el propósito de que pueda revisar los requerimientos técnicos y operativos necesarios para la generación de los testigos de grabación.

XXX. En relación con el considerando anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el referido Acuerdo INE/CG391/2023, aprobó el Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, que deberá considerarse para el monitoreo de las transmisiones durante las Precampañas y Campañas Federales del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

XXXI. Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato legal y de poder contar con un nuevo catálogo que aplicará para el monitoreo en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el 18 de julio del 2023, la otrora Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, solicitó a la Unidad Técnica de Comunicación Social, realizar una delimitación y actualización a los catálogos de espacios, para generar una propuesta del catálogo de medios electrónicos con las emisoras de mayor audiencia en la entidad, así como del catálogo de medios impresos de mayor cobertura, tiraje y de circulación en la entidad, que opere a partir del inicio del periodo de las precampañas, hasta el día de la jornada electoral, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. Adjuntando a la solicitud, el anexo del Acuerdo 069/SO/15-12-2022, que contiene los noticiarios en radio e impresos, aprobados para realizar el monitoreo en el año 2023

En este sentido, los catálogos previamente aprobados fueron los siguientes:

Noticiarios en Radio

ID	PLAZA (CEVEM)	EMISORA	NOMBRE COMERCIAL	FRECUENCIA	NOMBRE NOTICARIO	CONDUCTOR (A)	PERIODICIDAD	INICIA	TERMINA	DURACIÓN
1	IGUALA	XHIGA-FM	RADIO CAÑÓN	93.9	EN DIRECTO	FRANCISCO LARA BALDERAS	LUN-VIER	15:00	15:30	1 HORA
2	IGUALA	XHIG-FM	LA GRANDE DE IGUALA	106.5	IGN NOTICIAS	JOAQUÍN LEÓN CAMPOS	MAR-VIER	08:00	10:00	2 HORAS
3	ZIHUATANEJO	XHZHO-FM	GLOBO	98.5	NOTICIAS DE LA COSTA	ADOLFO ROMERO	LUN - VIER	08:00	09:00	1 HORA
4	ZIHUATANEJO	XHZHO-FM	GLOBO	98.5	COSTA GRANDE EN LA NOTICIA	MARY CHUY MÉNDEZ, BRENDA ESCOBAR Y RUTH SÁNCHEZ	LUN - VIER	15:00	16:00	1 HORA
5	ZIHUATANEJO	XHUQ-FM	RADIO VARIEDADES	101.9	EN CONTACTO	JÓNATHAN MORALES, ALEJANDRO ALVARADO	LUN - VIER	08:00	09:00	1 HORA
6	ZIHUATANEJO	XHUQ-FM	RADIO VARIEDADES	101.9	HABLEMOS CLARO	JÓNATHAN MORALES, ALEJANDRO ALVARADO, ROGELIO CENDEJAS	LUN - VIER	14:00	15:00	1 HORA
7	ACAPULCO	XHKOK	VIDA ROMANTICA	88.9	NUESTRAS NOTICIAS DE LA MANANA	CIRO SUÁSTEGUI Y LAURA SÁNCHEZ	LUN - VIER	08:00	09:00	1 HORA
8	ACAPULCO	XHKOK	VIDA ROMANTICA	88.9	NUESTRAS NOTICIAS NACIONALES	CIRO SUÁSTEGUI	LUN - VIER	15:00	16:00	1 HORA
9	ACAPULCO	XHACD	AUDIORAMA	92.1	CONTROVERSIAS POR LA NOCHE	IGOR PETTIT	LUN, MIE Y VIE	17:00	18:00	1 HORA
10	ACAPULCO	XHIE	AZTECA UNO	1.1	HECHOS MERIDIANO GUERRERO	MAURICIO NOTABILE	LUN - VIER	14:30	15:00	30 MIN
11	ACAPULCO	XHIE	AZTECA UNO	1.1	HECHOS NOCHE	MAURICIO NOTABILE	LUN - VIER	23:15	23:30	15 MIN
12	ACAPULCO	XHACZ	CANAL 9	CANAL 9	LAS NOTICIAS	MARTIN CASTILLO	LUN - VIER	06:50	08:30	1 HORA 10 MIN
13	ACAPULCO	XHACZ	CANAL 9	CANAL 9	LAS NOTICIAS	ANNA BELEN FAJARDO	LUN - VIER	02:00	03:00	1 HORA
14	ACAPULCO	XHACZ	CANAL 9	CANAL 9	LAS NOTICIAS	MANUEL ZAMUDIO	LUN-VIER	20:00	21:00	1 HORA
15	ACAPULCO	XHAGR-FM	GRUPO FORMULA GUERRERO	105.5	INFORMESE CON MARCO ANTONIO AGUILETA	MARCO ANTONIO AGUILETA	LUN-VIER	15:00	16:00	1 HORA
16	ACAPULCO	XHAGR-FM	GRUPO FORMULA GUERRERO	105.5	INFORMESE CON MARCO A. AGUILETA	MARCO A. AGUILETA (LOCAL)	LUN-VIER	06:00	07:00	1 HORA
17	ACAPULCO	XHACD	AUDIORAMA	92.1	INFORME 24 1ERA. EMISION	ENRIQUE SILVA	LUN-VIER	08:00	09:00	1 HORA
18	ACAPULCO	XHACD	AUDIORAMA	92.1	INFORME 24	ENRIQUE SILVA	LUN-VIER	13:15	14:00	1 HORA
19	CHILPANCINGO	XHCHH-FM	CAPITAL MÁXIMA	97.1	CAPITAL NOTICIAS	ROGELIO AGUSTIN	LUN-VIER	07:00	09:00	2 HORAS
20	CHILPANCINGO	XHCHH-FM	CAPITAL MÁXIMA	97.1	CAPITAL NOTICIAS	LUIS FLORES LOKUO	LUN-VIER	14:00	15:00	1 HORA
21	CHILPANCINGO	XHEZUM-FM	RADIO CAÑÓN	105.1	NOTICIERO EN DIRECTO	GILBERTO GUZMÁN REFUGIO	LUN-VIER	08:00	09:00	1 HORA
22	CHILPANCINGO	XHEPI	LA BESTIA GRUPERA	99.7	INFORME 24	ROSARIO GARCÍA	LUN-VIER	08:00	09:00	1 HORA
23	CHILPANCINGO	XHEPI	LA BESTIA GRUPERA	99.7	INFORME 24 EDICIÓN VESPERTINA	PAULO CESAR CERROS	LUN-VIER	13:00	14:00	1 HORA
24	TLAPA DE COMONFORT	XEZV-AM	LA VOZ DE LA MONTAÑA	800 KHZ	ECOS DE LA MONTAÑA	FELIX DIRCIO MELGAREJO	LUN-VIER	13:00	14:00	1 HORA
25	ACAPULCO	XHACD	VOCES	92.1	AL TANTO GUERRERO	MISAEAL HABANA DE LOS SANTOS	LUN-VIER	14:00	15:00	1 HORA

Medios Impresos

NÚM.	PERIÓDICO
1	El Sur
2	Enfoque Informativo
3	Diario de Guerrero
4	Diario 21

5	Sol de Chilpancingo
6	Vértice
7	Diario de Iguala
8	El Guerrero
9	Objetivo
10	Proyecto 28
11	Despertar de la Costa
12	Enfoque informativo
13	El Faro de la Costa Chica
14	Despertar del Sur
15	ABC de la Montaña
16	Interacciones

XXXII. En atención a la solicitud formulada por la otrora Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, el día 21 de julio del año en curso, la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEPC Guerrero, propuso noticieros al catálogo de medios electrónicos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en el periodo de precampañas y campañas del proceso electoral ordinario 2023-2024, informando de la verificación de la vigencia de los programas noticiosos cuyos datos habían sido actualizado en el catálogo, en los siguientes términos:

ID	PLAZA (CEVEM)	EMISORA	NOMBRE COMERCIAL	FRECUENCIA	NOMBRE NOTICARIO	CONDUCTOR (A)	PERIODICIDAD	INICIA	TERMINA	DURACIÓN
1	IGUALA	XHIGA-FM	RADIO CAÑÓN	93.9	EN DIRECTO	FRANCISCO LARA BALDERAS	LUN-VIER	15:00	15:30	1 HORA
2	IGUALA	XHIG-FM	LA GRANDE DE IGUALA	106.5	IGN NOTICIAS	JOAQUÍN LEÓN CAMPOS	MAR-VIER	08:00	10:00	2 HORAS
3	ZIHUATANEJO	XHZHO-FM	GLOBO	98.5	NOTICIAS DE LA COSTA	ADOLFO ROMERO	LUN - VIER	08:00	09:00	1 HORA
4	ZIHUATANEJO	XHZHO-FM	GLOBO	98.5	COSTA GRANDE EN LA NOTICIA	MARY CHUY MÉNDEZ, BRENDA ESCOBAR Y RUTH SÁNCHEZ	LUN - VIER	15:00	16:00	1 HORA
5	ZIHUATANEJO	XHUQ-FM	RADIO VARIEDADES	101.9	EN CONTACTO	JÓNATHAN MORALES, ALEJANDRO ALVARADO	LUN - VIER	08:00	09:00	1 HORA
6	ZIHUATANEJO	XHUQ-FM	RADIO VARIEDADES	101.9	HABLEMOS CLARO	JÓNATHAN MORALES, ALEJANDRO ALVARADO, ROGELIO CENDEJAS	LUN - VIER	14:00	15:00	1 HORA
7	ACAPULCO	XHKOK	VIDA ROMANTICA	88.9	NUESTRAS NOTICIAS DE LA MANANA	CIRO SUÁSTEGUI Y LAURA SÁNCHEZ	LUN - VIER	08:00	09:00	1 HORA
8	ACAPULCO	XHKOK	VIDA ROMANTICA	88.9	NUESTRAS NOTICIAS NACIONALES	CIRO SUÁSTEGUI	LUN - VIER	15:00	16:00	1 HORA
9	ACAPULCO	XHACD	AUDIORAMA	92.1	CONTROVERSIAS POR LA NOCHE	IGOR PETTIT	LUN, MIE Y VIE	17:00	18:00	1 HORA
10	ACAPULCO	XHIE	AZTECA UNO	1.1	HECHOS MERIDIANO GUERRERO	MAURICIO NOTABILE	LUN - VIER	14:30	15:00	30 MIN
11	ACAPULCO	XHIE	AZTECA UNO	1.1	HECHOS NOCHE	MAURICIO NOTABILE	LUN - VIER	23:15	23:30	15 MIN
12	ACAPULCO	XHACZ	CANAL 9	CANAL 9	LAS NOTICIAS	MARTIN CASTILLO	LUN - VIER	06:50	08:30	1 HORA 10 MIN
13	ACAPULCO	XHACZ	CANAL 9	CANAL 9	LAS NOTICIAS	ANNA BELEN FAJARDO	LUN - VIER	02:00	03:00	1 HORA
14	ACAPULCO	XHACZ	CANAL 9	CANAL 9	LAS NOTICIAS	MANUEL ZAMUDIO	LUN-VIER	20:00	21:00	1 HORA
15	ACAPULCO	XHAGR-FM	GRUPO FORMULA GUERRERO	105.5	INFORMESE CON MARCO ANTONIO AGUILETA	MARCO ANTONIO AGUILETA	LUN-VIER	15:00	16:00	1 HORA

16	ACAPULCO	XHAGR-FM	GRUPO FORMULA GUERRERO	105.5	INFORMESE CON MARCO A. AGUILETA	MARCO A. AGUILETA (LOCAL)	LUN-VIER	06:00	07:00	1 HORA
17	ACAPULCO	XHACD	AUDIORAMA	92.1	INFORME 24 1ERA. EMISION	ENRIQUE SILVA	LUN-VIER	08:00	09:00	1 HORA
18	ACAPULCO	XHACD	AUDIORAMA	92.1	INFORME 24	ENRIQUE SILVA	LUN-VIER	13:15	14:00	1 HORA
19	CHILPANCINGO	XHCHH-FM	CAPITAL MÁXIMA	97.1	CAPITAL NOTICIAS	ROGELIO AGUSTIN	LUN-VIER	07:00	09:00	2 HORAS
20	CHILPANCINGO	XHCHH-FM	CAPITAL MÁXIMA	97.1	CAPITAL NOTICIAS	LUIS FLORES LOKUO	LUN-VIER	14:00	15:00	1 HORA
21	CHILPANCINGO	XHEZUM-FM	RADIO CAÑÓN	105.1	NOTICIERO EN DIRECTO	GILBERTO GUZMÁN REFUGIO	LUN-VIER	08:00	09:00	1 HORA
22	CHILPANCINGO	XHEPI	LA BESTIA GRUPERA	99.7	INFORME 24	ROSARIO GARCÍA	LUN-VIER	08:00	09:00	1 HORA
23	CHILPANCINGO	XHEPI	LA BESTIA GRUPERA	99.7	INFORME 24 EDICIÓN VESPERTINA	PAULO CESAR CERROS	LUN-VIER	13:00	14:00	1 HORA
24	TLAPA DE COMONFORT	XEZV-AM	LA VOZ DE LA MONTAÑA	800 KHZ	ECOS DE LA MONTAÑA	FELIX DIRCIO MELGAREJO	LUN-VIER	13:00	14:00	1 HORA
25	ACAPULCO	XHACD	VOCES	92.1	AL TANTO GUERRERO	MISAEAL HABANA DE LOS SANTOS	LUN-VIER	14:00	1500	1 HORA

CATÁLOGO DE MEDIOS IMPRESOS

NÚM.	PERIÓDICO	FORMA DE CIRCULACIÓN
1	El Sur	Diario digital e impreso
2	Enfoque Informativo	Diario digital
3	Diario de Guerrero	Diario impreso
4	Diario 21	Diario digital
5	Sol de Chilpancingo	Diario digital e impreso
6	Vértice	Diario impreso
7	Diario de Iguala	Diario digital
8	El Guerrero	Diario digital e impreso
9	Objetivo	Diario digital
10	Proyecto 28	Diario digital
11	Despertar de la Costa	Diario digital
12	Enfoque informativo	Diario digital
13	El Faro de la Costa Chica	Diaria digital
14	Despertar del Sur	Diario digital
15	ABC de la Montaña	Diario digital e impresos
16	Semanario Interacción	Semanario Digital

Es importante precisar que, de la información proporcionada por la Unidad Técnica de Comunicación Social, no existen observaciones en cuanto a la precisión de si la información previamente proporcionada dejó de circular o de transmitirse.

XXXIII. De la propuesta realizada por la Unidad Técnica de Comunicación Social, el día 15 de agosto de 2023, se requirió el apoyo y colaboración institucional a la Supervisión de Verificación y Monitoreo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, para confirmar

que los noticieros incluidos en el catálogo, formaban parte del catálogo de medios que monitorea el INE y si aún continuaban transmitiéndose.

En este contexto, el día 11 de septiembre de 2023, la Supervisión de Verificación y Monitoreo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, a través del oficio número INE/JLE-GRO/VE/1632/2023, emitió observaciones a la propuesta del catálogo, en los términos siguientes:

Núm.	Emisora	Nombre Noticiero	Frecuencia	Observación
1	XHZHO-FM	NOTICIAS DE LA COSTA	98.5	Este noticiero ya no está al aire, en el mismo horario se transmite "Costa Grande en la Noticia" conduce Mary Chuy Méndez, Brenda Escobar y Ruth Sánchez.
2	XHCHH-FM	CAPITAL NOTICIAS	97.1	Cambio de locutor por Jesús Dorantes.
3	XHEZUM-FM	NOTICIERO EN DIRECTO	105.1	Cambio de horario y de nombre, se transmite de 9 a 10 y se llama "Informativo NTR".
4	XHEPI	INFORME 24 EDICIÓN VESPERTINA	99.7	Cambio de locutor por Enrique Silva.

XXXIV. Con base en las observaciones formuladas tanto por la Unidad Técnica de Comunicación Social, como por la Supervisión de Verificación y Monitoreo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, este Consejo General estima viable atender el proyecto presentado por la CPPP y aprobar el catálogo de medios electrónicos que será objeto de monitoreo cuantitativo y cualitativo para el periodo de precampaña y campañas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el cual indica el nombre del noticiero, siglas de la emisora por el cual se transmite, frecuencia o canal por el cual se transmite, periodicidad de transmisión, horario de transmisión, duración de transmisión, que siguen vigentes y que forma parte de este Acuerdo como **Anexo Número 2**.

XXXV. Que por cuanto hace al catálogo de medios impresos, el día 10 de agosto del 2023, por medio del oficio 0273/2023, la otrora Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, solicitó apoyo a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios de este Instituto Electoral, a efecto de verificar qué periódicos podría suministrar el proveedor que presta este servicio al Instituto Electoral; a fin de contar con un catálogo de medios impresos actualizado, que igualmente opere a partir del inicio de precampañas para el proceso electoral 2023-2024.

XXXVI. En este sentido, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios de este Instituto Electoral, el 10 de agosto del 2023, dio respuesta mediante oficio 729/2023, respecto a los periódicos que se pueden adquirir de manera impresa o digital quedando la adquisición de manera impresa: El Sur, Diario de Guerrero, Sol de Chilpancingo, Vértice y El Guerrero; de manera digital: Enfoque Informativo, Diario 21, Diario de Iguala, Proyecto 28, Despertar de la Costa, Enfoque informativo, Despertar del Sur y ANZ.

PROPUESTA REMITIDA PARA REVISIÓN		
NÚM.	PERIÓDICO	CIRCULACIÓN IMPRESO/DIGITAL
1	El Sur	Diario digital e impreso
2	Enfoque Informativo	Diario digital
3	Diario de Guerrero	Diario impreso
4	Diario 21	Diario digital
5	Sol de Chilpancingo	Diario digital e impreso
6	Vértice	Diario impreso
7	Diario de Iguala	Diario digital
8	El Guerrero	Diario digital e impreso
9	Objetivo	Diario digital
10	Proyecto 28	Diario digital
11	Despertar de la Costa	Diario digital
12	Enfoque informativo	Diario digital
13	El Faro de la Costa Chica	Diario digital
14	Despertar del Sur	Diario digital
15	ABC de la Montaña	Diario digital e impresos
16	Semanario Interacción	Semanario Digital
17	ANZ	Diario Digital

PROPUESTA CON POSIBILIDAD DE ADQUISICIÓN POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES		
NÚM.	PERIÓDICO	CIRCULACIÓN IMPRESO/DIGITAL
1	El Sur	Diario digital e impreso
2	Enfoque Informativo	Diario digital
3	Diario de Guerrero	Diario impreso
4	Diario 21	Diario digital
5	Sol de Chilpancingo	Diario digital e impreso
6	Vértice	Diario impreso
7	Diario de Iguala	Diario digital
8	El Guerrero	Diario digital e impreso
9	Proyecto 28	Diario digital
10	Despertar de la Costa	Diario digital
11	Enfoque informativo	Diario digital
12	Despertar del Sur	Diario digital
13	ANZ	Diario Digital

XXXVII. Por tal motivo, y tomando en cuenta la comunicación realizada por parte de la Coordinación de Recursos Materiales de este Instituto Electoral, se propone el catálogo de medios impresos para el análisis del monitoreo, conformado por **trece** medios impresos, el cual se adjunta al presente, como **Anexo Número 3**.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, apartado A, párrafo primero, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, numeral primero, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 127, 128, 130, 131, 174, 175, 177 y 188, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, conforme a la metodología aprobada por el Instituto Nacional Electoral, y los catálogos de espacios

noticiosos de los medios de comunicación electrónicos e impresos en el estado de Guerrero, durante el periodo de precampañas y campañas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de espacios noticiosos de los medios de comunicación electrónicos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, durante las precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos del considerando XXXIV del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el catálogo de medios impresos en el Estado de Guerrero, para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, durante las precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos del considerando XXXVII del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que se emitan informes de manera quincenal, sobre los resultados del monitoreo cuantitativo y cualitativo, y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, durante las precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

QUINTO. Comuníquese este acuerdo y sus anexos respectivos para conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese este acuerdo y sus anexos respectivos, al tercero interesado que apoya a este Instituto Electoral, en el análisis del monitoreo cuantitativo y cualitativo de precampañas y campañas del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de septiembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTR. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 099/SE/29-09-2023

POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JRC-14/2023, SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR EL CIUDADANO MARIANO HANSEL PATRICIO ABARCA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVAS A LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIA Y SINDICATURA, ASÍ COMO EN LAS LISTAS DE REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE GUERRERO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IEPCGRO:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- OPLEs:** Organismos Públicos Locales Electorales.
- SRCDMX** Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- TEEGRO:** Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
- TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Registro: Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. Otros términos.

Congreso Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

PP: Partido Político.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

1. El 01 de marzo del 2023, se recibieron dos escritos signados por el ciudadano Mariano Hansel Patricio Abarca, en su calidad de Representante Propietario del PRD ante el Consejo General, mediante los cuales, solicitó el pronunciamiento de esta Autoridad Electoral a las consultas formuladas en los siguientes términos:

CONSULTA 1 (PRIMER ESCRITO)

“En el próximo proceso electoral local 2023-2024, ¿Esta autoridad electoral aprobaría la postulación de candidaturas de mujeres a los cargos de Presidencia y Sindicatura en una misma planilla en la elección de Ayuntamientos?”

CONSULTA 2 (SEGUNDO ESCRITO)

“En el próximo proceso electoral local 2023-2024, ¿Esta autoridad electoral aprobaría la postulación de candidaturas de mujeres en todos los espacios de la lista de Regidurías en una misma planilla para la elección de Ayuntamientos?”

2. El 31 de mayo de 2023, en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General, se aprobó el Acuerdo 032/SO/31-05-2023 mediante el cual, se dio respuesta a las consultas formuladas señaladas en el punto que antecede, con relación a las postulaciones de candidaturas a los cargos de presidencia y sindicatura, así como en las listas de regidurías de los Ayuntamientos en el estado de Guerrero para el PEO 2023-2024.¹
3. El 06 de junio de 2023, el C. Alberto Catalán Bastida y Mariano Hansel Patricio Abarca, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Propietario, respectivamente, ambos del PRD, promovieron ante el TEEGRO, un recurso de apelación en contra del referido Acuerdo 032/SO/31-05-2023 con el cual se integró el expediente número TEE/RAP/009/2023, lo anterior, derivado de la inconformidad sobre el pronunciamiento a sus consultas formuladas.
4. El 29 de junio de 2023, el Consejo General emitió el Aviso 002/SO/29-06-2023, dirigido a los PP para que, al menos treinta días antes del inicio formal de sus procesos internos, determinen conforme a sus estatutos el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas, para participar en el PEO 2023-2024, y lo comuniquen al Consejo General.
5. El 05 de julio de 2023, el Consejo General emitió la Resolución 013/SE/05-07-2023², por la que se acreditó, entre otros, al PRD para participar en el PEO 2023- 2024, asimismo, para lo cual, gozará de los derechos y de las prerrogativas que le correspondan y queda sujeto a las obligaciones establecidas en la legislación aplicable.
6. El 18 de julio de 2023, el TEEGRO se pronunció sobre el escrito de impugnación presentado por los actores en contra del Acuerdo 032/SO/31-05-2023, y mediante sentencia recaída al expediente número TEE/RAP/009/2023 determinó declarar infundado el recurso de apelación y, confirmó el acto impugnado, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la referida sentencia.
7. El 14 de agosto de 2023, los referidos actores presentaron un Juicio de Revisión Constitucional ante la SRCDMX a efecto de controvertir la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/009/2023 emitido por el TEEGRO, para lo cual se integró el expediente SCM-JRC-14/2023.
8. El 31 de agosto de 2023, en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo 068/SO/31-08-2023³ por el que se modificó el diverso 042/SO/29-06-2023, mediante el cual se aprobó, en primer momento, el Calendario del PEO 2023-2024.
9. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 084/SE/07-09-2023⁴ por el que se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el PEO 2023-2024.

¹ Consultable en el siguiente enlace: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/5ord/acuerdo032.pdf>.

² Consultable en el siguiente enlace: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/12ext/res013.pdf>.

³ Consultable en el siguiente enlace: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/8ord/acuerdo068.pdf>.

⁴ Consultable en el siguiente enlace: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/19ext/acuerdo084.pdf>.

10. El 08 de septiembre del 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la Declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.

11. El 21 de septiembre de 2023, la SRCDMX dictó sentencia dentro del expediente SCM-JRC-14/2023, por el que determinó, como punto Único, revocar la sentencia impugnada, en los términos y para los efectos precisados en dicha sentencia.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

LEGISLACIÓN FEDERAL. CPEUM.

I. Que el artículo 8 de la CPEUM, establece que las y los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República; a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

II. Que el artículo 35, fracción II de la CPEUM, señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los PP, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, establece que los PP son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los PP tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

IV. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, Numeral 1 de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLEs, en los términos que en ella se establecen, en las entidades

federativas las elecciones locales están a cargo de OPLEs que ejercen funciones en diversas materias.

V. Que el artículo 115, Base I de la CPEUM, señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

VI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIFE.

VII. Que en términos del artículo 3, numeral 1, inciso d) bis de la LGIFE, se entiende por paridad de género, la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

VIII. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6, numeral 2 de la LGIFE, el Instituto, los OPLEs, los PP, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

IX. Que el artículo 7, numeral 1 de la LGIFE, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los PP la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

X. Que el artículo 26 de la LGIFE, señala que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la CPEUM, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.

Que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; en el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los PP deberán

garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

XI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los OPLEs están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XII. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los OPLEs aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación electoral y de lo que establezca el INE.

XIII. Que el artículo 207 de la LGIPE, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los PP, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República. En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

XIV. Que el artículo 232 de la LGIPE, señala que, corresponde a los PPN el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, debiendo promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos.

XV. Que el artículo 233 de la LGIPE, dispone que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales, así como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los PP o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

XVI. Que el artículo 234 de la LGIPE, estipula que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

LGPP.

XVII. El artículo 3, numeral 1 de la LGPP, establece que los PP son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPLEs, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,

contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de igual forma, garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

Cada PP determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

XVIII. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los PP, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la legislación aplicable.

XIX. Que el artículo 25, inciso r) de la LGPP, determina que una de las obligaciones de los PP consiste en garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores locales.

OTRAS LEGISLACIONES

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

XX. Que el artículo 5, fracción IX de la Ley General de Acceso, considera que la perspectiva de género, además de eliminar las causas de la desigualdad, promueve la igualdad entre los géneros, entendiéndose como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. Asimismo, faculta a la Secretaría de Desarrollo Social para implementar políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

XXI. Que el artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación refiere que esta Ley tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación; por medio del artículo 2 obliga al Estado a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Incluso, el artículo 9, fracción IX, considera discriminación el negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos

los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XXII. Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, esta Ley regula y garantiza la igualdad de oportunidades entre ambos géneros, al proponer los lineamientos e instituciones que orienten hacia la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

En cuanto a la participación política de la mujer, el artículo 17, fracción III, establece que la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer acciones que conduzcan a la igualdad sustantiva en diferentes ámbitos, entre los cuales destaca el político, de manera que se debe fomentar la participación y representación política equilibrada entre los géneros, lo cual es reforzado por el artículo 35, que obliga a proponer los mecanismos de operación para la participación equitativa entre mujeres y hombres; así también el artículo 36 establece las acciones a desarrollar para la participación de la mujer en la vida política.

Reglamento de Elecciones del INE.

XXIII. Que el artículo 2, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que las autoridades electorales garantizarán el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres.

XXIV. Que el artículo 278, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los PP, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

XXV. Que el artículo 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 232 y 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.

LEGISLACIÓN LOCAL.

CPEG.

XXVI. Que el artículo 5, fracción XVII de la CPEG determina que, en el Estado de Guerrero, toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos y, se reconoce, entre otros, el derecho para acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los

cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana. Tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los PP o a los ciudadanos como candidatos independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia.

XXVII. Que el artículo 34, numeral 4 de la CPEG, dispone que uno de los fines esenciales de los PP consiste en garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado y la integración de los Ayuntamientos.

XXVIII. Que el artículo 35, numeral 3 de la CPEG, señala que los PP tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos; quienes podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta la CPEG y en la LIPEEG.

XXIX. Que el artículo 36, numerales 2 y 5 de la CPEG, disponen que son derechos de los PP el solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular y llevar a cabo sus procesos de selección interna para elegir a sus candidaturas.

XXX. Que el artículo 37, fracciones III, IV y V de la CPEG, establece como obligaciones de los PP garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de las y los jóvenes en la postulación a cargos de elección popular y en la integración de los órganos internos del partido; registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes y registrar candidaturas preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40 por ciento, y garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres.

XXXI. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del IEPCGRO como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XXXII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPCGRO; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de PP y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XXXIII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPCGRO deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XXXIV. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPCGRO, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y PP.

LIPEEG.

XXXV. Que el artículo 13, párrafo segundo de la LIPEEG, señala que la autoridad electoral observará el número de hombres y mujeres que resultaron ganadores por el principio de mayoría relativa, a fin de que, de conformidad con la ley, al llevar a cabo la asignación de aquellos que correspondan al principio de representación proporcional, garantice una conformación paritaria de mujeres y de hombres, excepto en aquellos casos en que por los triunfos de mayoría relativa de un género igual o mayor a 24 Distritos Electorales, sea materialmente imposible garantizar una conformación paritaria.

XXXVI. Que el artículo 93 de la LIPEEG, dispone que los PP son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o IEPCGRO, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXXVII. Que el artículo 114, fracción XVIII de la LIPEEG, dispone que entre otras obligaciones los PP deberán garantizar el registro de candidaturas a diputaciones locales, planilla de ayuntamientos y lista de regidurías, así como las listas a diputaciones por el principio de representación proporcional, con fórmulas compuestas por propietario y suplente del mismo género, observando en todas la paridad de género y la alternancia.

Para efecto de lo anterior, los PP garantizarán la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de candidaturas para ayuntamientos. En las planillas de ayuntamientos se alternarán las candidaturas según el género, dicha alternancia continuará en la lista de regidores que se iniciará con candidaturas de género distinto a la sindicatura o segunda sindicatura.

XXXVIII. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPCGRO es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPCGRO se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXXIX. Que el artículo 174, fracciones II y XI de la LIPEEG, señala que son fines del IEPCGRO favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, así como garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XL. Que el artículo 177, inciso t) de la LIPEEG, refiere que el IEPCGRO tiene a su cargo la atribución de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

XLI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IEPCGRO.

XLII. Que el artículo 188, fracciones I, II y LXXVI de la LIPEEG, señala que corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

XLIII. Que el artículo 267 de la LIPEEG, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los PP, las coaliciones o las candidaturas y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos. En la elección e integración de los Ayuntamientos y del Congreso del Estado existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal, conforme a esta Ley.

XLIV. Que en términos del artículo 269 de la LIPEEG, los PP, las coaliciones, la ciudadanía tiene el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Estado. En todos los casos se promoverá y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos.

XLV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272, fracciones III, IV y V de la LIPEEG, dispone que las candidaturas a diputaciones de representación proporcional serán registradas en una lista, integrada por fórmulas de propietario y suplente del mismo género, en la cual los PP tienen la obligación de alternar las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas. La lista se integrará en los términos establecidos por esta Ley y los estatutos de cada PP.

Que la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional se realizará por el Consejo General, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley. De igual forma, que las candidaturas edilicias serán registradas por planillas que estarán formadas por las candidaturas a la Presidencia y Sindicatura o Sindicaturas y una lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional, por cada propietario (a) se registrará un suplente del mismo género, los PP garantizarán la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de candidaturas.

Estatutos del PRD

XLVI. En el caso particular, el artículo 8, incisos a), b) y e) de los Estatutos del PRD, dispone que las reglas democráticas, que rigen su vida interna se sujetarán a los principios básicos como lo son:

- Todas las personas afiliadas al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones;
- Las decisiones que se adopten serán aprobadas mediante votación, en los términos precisados en dicho documento;
- Garantizará la paridad de género vertical y horizontal, en la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional;
- Para el caso de las entidades federativas donde las listas de candidaturas de representación proporcional se delimiten por circunscripciones, se atenderá el caso específico de cada entidad garantizando la paridad horizontal y vertical, no pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad;
- En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos directos e indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, garantizando la citada paridad en cada uno, cumpliendo con los criterios que establezca el órgano electoral local.

Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

XLVII. Que el artículo 3 de los Lineamientos dispone que tienen por objeto establecer las reglas para el registro de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa, de representación proporcional, y de ayuntamientos que presenten los PP, coaliciones, candidaturas comunes, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes ante el IEPCGRO, en el PEO 2023-2024.

XLVIII. Que el artículo 6 de los Lineamientos refiere que corresponde a los PP en lo individual, en coalición o en candidatura común, y a la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro de candidaturas, incluidos los de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los PP de acuerdo con su normatividad interna.

XLIX. Que los artículos del 98 al 104, contenidos en el Título Quinto de los Lineamientos, denominado “Del Cumplimiento del Principio de Paridad de Género”, precisamente en el Capítulo I, denominado “De los criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas”, se establece que la totalidad de solicitudes de registro que se presenten ante el IEPCGRO, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución.

Asimismo, que deberán cumplir con las siguientes reglas de paridad:

- a. Homogeneidad en las fórmulas:** Las candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se integrarán cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, excepto tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, en cuyo caso, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.
- b. Alternancia de género:** En todas las postulaciones que se hagan por planillas o listas, se alternará el género que encabeza la fórmula, para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada planilla o lista, regla que solo podrá incumplirse en beneficio del género femenino.
- c. Paridad de género vertical:** El partido político, coalición o candidatura común deberá postular listas y planillas compuestas en igual proporción de género, en un mismo ayuntamiento y en las diputaciones por el principio de representación proporcional, regla que solo podrá incumplirse en beneficio del género femenino.
- d. Paridad de género horizontal:** Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que postulen candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberán lograr la paridad horizontal, esto es, deberán registrar candidaturas encabezadas por al menos el cincuenta por ciento del género femenino y hasta el cincuenta por ciento del género masculino.

Que en el caso de que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, la candidatura excedente será registrada con el género femenino.

Que en caso de coaliciones y candidaturas comunes, al momento de verificar el cumplimiento del principio de paridad, el Consejo General deberá comprobar dicho cumplimiento por cada partido político en lo individual, con independencia de la modalidad en la que participen, conforme a lo siguiente:

- a.** Cada partido debe observar la paridad en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.
- b.** Las coaliciones y candidaturas comunes deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones.

- c. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad.

Que tratándose de una coalición flexible o parcial, así como una candidatura común, se debe observar lo siguiente:

- a. La coalición o candidatura común debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la coalición o candidatura común.
- b. Los partidos coaligados o en candidatura común deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.

Que en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la coalición, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

L. Que el artículo 120 de los Lineamientos dispone que, si de la verificación del registro de candidaturas se detectara que el número de candidaturas del género masculino excede la paridad, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General o, en su caso, la Secretaría Técnica del Consejo Distrital correspondiente, apercibirá al PP, coalición, candidatura común o candidatura independiente para que sustituya el número de candidaturas excedentes, dentro de las 48 horas siguientes al de su notificación.

En caso de que no ajuste el exceso de género en sus candidaturas, se sancionará con la negativa a registrar dichas candidaturas que excedan del género masculino, para ello se realizará un sorteo entre las fórmulas registradas para determinar cuáles de ellas no serán registradas o en su caso a cuáles se les cancelará el registro, para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas. La negativa del registro de candidaturas se realizará respecto a la fórmula, planilla y lista de regidurías de representación proporcional completa, es decir, propietarios y suplentes

CADENA IMPUGNATIVA SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL

LI. Que de las consultas formuladas por el Representante Propietario del PRD, este Consejo General se pronunció ante dichas interrogantes bajo un criterio revestido de la interpretación de preceptos legales relacionados con la materia de su consulta, observando en todo momento las reglas y principios constitucionales que, de forma general, se contempla en la normativa electoral aplicable a garantizar y maximizar en mayor grado los derechos políticos electorales de la ciudadanía guerrerense, reforzando la participación política de las mujeres en nuestra entidad

LII. Asimismo, se precisa que el factor temporal que se sostuvo en el pronunciamiento impugnado, al haberse argumentado la pronta emisión de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, no hace a un lado para que este Órgano Electoral omita considerar que, la materia que fue de consulta, se encuentra debidamente regulado, tanto en los ámbitos internacionales, federales, estatales como en el marco de regulación estatutaria interna de cada instituto político, pues la finalidad de estos Lineamientos que, a la fecha, fueron emitidos, tiene como finalidad instrumentar, de manera específica, las reglas de postulación para el registro de candidaturas en este PEO 2023-2024, las cuales, son de observancia general para los PP.

Por lo anterior, en los siguientes apartados se hará referencia al pronunciamiento emitido por este Consejo General, a las consultas formuladas por el Representante Propietario del PRD, mismo que fue impugnado ante los órganos jurisdiccionales local y federal, haciendo énfasis de las determinaciones de cada una de ellas.

ACUERDO 032/SO/31-05-2023

LIII. En primer término, abordaremos los argumentos vertidos por esta autoridad electoral, en vía de respuesta a las consultas formuladas, retomando lo siguiente:

“DETERMINACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL

XXVIII. Previo a la determinación, es importante señalar que toda actuación del IEPC Guerrero se realiza en congruencia con el principio de progresividad de los derechos humanos, toda vez que con estas medidas que, hasta el momento se han implementado, y que han permitido a los grupos o sectores en situación de vulnerabilidad, poder participar y acceder a los cargos de elección popular. Situación que también es acorde con la obligación convencional de los órganos administrativos de actuar con perspectiva de género, a fin de garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres a participar en condiciones de igualdad con los hombres en la vida política del país.

XIX. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 fracción II de la LIPEEG, que mandata como atribución de este órgano electoral: “Aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta Ley y demás disposiciones relativas”, y atendiendo a las consultas formuladas por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, es importante destacar que este Consejo General en todo momento ha garantizado que los partidos políticos, atendiendo a los principios de autoorganización y autodeterminación, puedan optar de manera libre por postular a un **mayor número de mujeres**, a la establecida en la normativa e inobservar la regla de alternancia, en una interpretación del principio constitucional de paridad, con la finalidad de maximizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos, haciendo efectivo el tránsito de la igualdad formal a la igualdad sustantiva, sin que se haga nugatoria la participación política del

género masculino, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al determinar que las reglas de acción a favor de la mujer, deben considerarse como un piso mínimo y no así como un techo, para lograr la paridad sustantiva en la integración de los órganos de representación popular.

Por cuanto hace a la finalidad de la consulta, con la cual se pretende obtener un pronunciamiento de esta autoridad electoral bajo el planteamiento de preguntas con un enfoque hipotético en el que, el instituto político que representa, configura un escenario donde se visualizan aspectos fácticos que podrían ocurrir en el próximo proceso electoral local ordinario 2023-2024, pero que aún no acontecen, este Consejo General considera oportuno precisar que, en la normativa que se emita para regular el proceso de registro de candidaturas, se contemplarán los supuestos que en términos normativos y con base a los criterios jurisdiccionales se emitan para regular el proceso de postulación de candidaturas, observando en todo las disposiciones que reglamente la paridad de género

Por tal motivo, y de ser el caso que el partido político solicitante presente en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, solicitudes de registro de candidaturas integradas en su totalidad por mujeres, este Consejo General dentro de los plazos establecidos en la ley, se pronunciará al respecto atendiendo y observando la normativa emitida y vigente en el momento en que ocurra el caso en concreto.

Con ello, ante la emisión oportuna de la normativa correspondiente, se pretende dotar de certeza tanto al partido solicitante como a la ciudadanía interesada, tomando en consideración que el actuar de este órgano colegiado en todo momento debe ser apegado a derecho y al principio de certeza, legalidad y de imparcialidad, principios rectores de la materia electoral.

Por último, es determinación de este órgano colegiado precisar que, en caso de que se presenten solicitudes similares a la que se analizan en el presente documento, y las cuales tengan como finalidad el conocer el actuar del Consejo General sobre el tema de paridad de género en el próximo proceso electoral local, deberá decirse a las personas peticionarias que deberán observar el contenido del presente acuerdo.”

SENTENCIA TEE/RAP/009/2023

LIV. Inconforme con la respuesta emitida por parte de este Consejo General, el peticionario interpuso un medio de impugnación ante el TEEGRO a efecto de controvertir el Acuerdo emitido; por lo que, mediante sentencia recaída al expediente TEE/RAP/009/2023, el TEEGRO argumentó en su parte considerativa lo siguiente:

“Además, contrariamente a lo que señala la parte actora, este órgano jurisdiccional estima que la respuesta se ajusta al orden constitucional y legal en la materia

electoral, por lo que el acto impugnado no transgrede los principios de certeza y legalidad; tampoco la respuesta dada es ambigua y errática, porque si bien la autoridad responsable no respondió con un SÍ o un NO, pero si vertió consideraciones al amparo del orden normativo legal con que se cuenta en este momento.

De ahí que se observe que, la autoridad responsable, **al establecer que los partidos políticos pueden optar de manera libre por postular a un mayor número de mujeres, a la establecida en la normativa e inobservar la regla de alternancia**, se esforzó suficientemente para emitir una respuesta con el objeto de responder apegado a derecho, por lo que contrario a lo que señala el actor, dicha autoridad no evadió u omitió dar una respuesta.

En este sentido, el hecho de que se responda en los sentidos que sugiere el actor (Sí o No), esto no le reporta beneficio alguno, porque la finalidad de las consultas administrativas es **aclamar dudas con motivo de interpretación**, y la circunstancia de que la autoridad responsable no haya respondido como pretende el actor, no es razón suficiente para indicar que dicha autoridad fue omisa o evadió su obligación de emitir una contestación con base en del derecho de petición.

Ello autoriza a concluir a este Pleno que, el acuerdo impugnado y la respuesta contenida en este, se encuentra amparada en el derecho, y no se advierte que efectivamente la respuesta emitida le genere alguna afectación reparable, pues de las mismas no se advierte la privación a derecho alguno.

Por lo que hace a la reserva de pronunciarse sobre los casos hipotéticos en los términos planteados por parte del órgano máximo de dirección, tal circunstancia no significa que se niegue o se deje de reconocer la obligación que tienen las autoridades de emitir respuestas escritas y oportunas a los cuestionamientos y consultas que en ejercicio del derecho de petición de qué gozan todos los ciudadanos de la República, le corresponde.

En este tenor, lo que se debe cuidar y evitar es que se generen actos de autoridad de manera artificial con el objeto de vincular a las autoridades a pronunciarse sobre aspectos que competen de ordinario, a las atribuciones que como autoridades tienen, en este caso en materia electoral, y que se formulan de manera particular en el caso de cada uno de los partidos políticos.”

SENTENCIA SCM-JRC-2023.

LV. No obstante, ante la determinación del TEEGRO al confirmar el Acuerdo 032, su desacuerdo conlleva a interponer un segundo medio de impugnación ante la SRCDMX; en efecto, dicha autoridad jurisdiccional, al emitir la sentencia en el expediente SCM-JRC-2023, expuso bajo su línea argumentativa las siguientes consideraciones:

“El PRD tiene razón en sus planteamientos, pues si bien el IEPC respondió las consultas formuladas por el PRD en el sentido de que los partidos políticos pueden postular un mayor número de mujeres a la establecida en la norma electoral, lo cierto es que, en consideración de esta Sala Regional, dicha respuesta no solventa la esencia de los cuestionamientos formulados.

Lo anterior, ya que en la respuesta dada por el IEPC, no se advierte con claridad una posición conclusiva de cara al Proceso Electoral 2023-2024, en el sentido de si -atendiendo al marco constitucional, legal y reglamentario vigente- podría o no respetarse la alternancia establecida en la ley -pues podría postular más mujeres que hombres sin transgredir dicho principio-, o que pudiera llegar al extremo de postular únicamente mujeres en las candidaturas a regidurías en el estado de Guerrero -que sería el extremo de lo planteado por el PRD-.

El PRD tiene razón en sus planteamientos, pues contrario a lo señalado por el Tribunal Local, el hecho de que postule candidaturas en el próximo Proceso Electoral 2023-2024 en el estado de Guerrero requiere de una serie de preparativos, dada su inminencia.

En ese sentido, en estima de esta Sala Regional, la respuesta a la consulta debió solventar de manera más clara o enfática, con sustento en el marco constitucional, legal y en su caso reglamentario los planteamientos formulados.

Esto, considerando que si bien el IEPC no había emitido –al momento en que se resolvió el juicio local- algún reglamento o lineamiento específico para el Proceso Electoral 2023-2024 que se desarrollaría en el estado de Guerrero, lo cierto es que, como quedó evidenciado sí existían actos próximos a preparar -fijados en el calendario electoral- relacionados con el registro de candidaturas; esto es, actos respecto de los que, dada su inminencia, el PRD requería tener certeza en torno a la manera en que podría efectuar la postulación de sus **candidaturas y que estas se ajustaran a las reglas de paridad, lo que sin duda requiere de una estrategia interna para el partido que amerita efectuar actos previos; de manera que las interrogantes, en efecto evidencian el propósito de esclarecer el orden normativo electoral.**

Así, el PRD tiene razón al señalar que el Tribunal Local pasó por alto que la respuesta del IEPC evadió contestar de manera clara y precisa los cuestionamientos que realizó en torno a si el Consejo General de dicho instituto aprobaría, en el actual Proceso Electoral 2023-2024 -no si lo había hecho en el pasado- registros de planillas de ayuntamientos en que tanto la postulación a la presidencia municipal como a la sindicatura fueran de mujeres, y aquellas en que todas las candidaturas a las regidurías estuvieran integrados por mujeres.

Ahora bien, no pasa inadvertido que actualmente ya se emitieron los “Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral

Ordinario de Diputaciones locales y Ayuntamientos 2023-2024” y que parte de los planteamientos formulados por el PRD, podrían ser solventados de su contenido.

En efecto, en dichos lineamientos, el IEPC estableció –entre otras cuestiones- lo siguiente:-

Artículo 100. (...)

De lo establecido por el IEPC en dicho artículo es evidente que el mismo contiene la respuesta a algunas de las preguntas planteadas por el PRD pues permite incumplir la regla de alternancia de género en las postulaciones de las planillas de ayuntamientos si ello es para “beneficiar” al género femenino, lo que implica que -en términos de dichos Lineamientos- el PRD podría postular planillas de ayuntamientos en que tanto la presidencia como la sindicatura estén ocupadas por mujeres.

Además, dicho artículo también establece que la paridad de género vertical puede ser incumplida “en beneficio” del género femenino, lo que implica que el PRD podría -en términos de los Lineamientos- postular planillas integradas en su totalidad por mujeres.

A pesar de ello, esa norma dispone que la paridad de género horizontal se cumplirá si se registran por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de candidaturas de mujeres y un máximo de 50% (cincuenta por ciento) de candidaturas de hombres, **pero no señala si es posible no registrar ninguna candidatura de hombres, lo que sería necesario para dar cabal respuesta a la consulta planteada por el PRD.**

Esto, pues en la justificación de las preguntas que hizo el PRD al IEPC fue claro al señalar que pretendía que se le aclarara “hasta qué grado es posible registrar” ciertas candidaturas en las planillas de los ayuntamientos del estado de Guerrero lo que implica un cuestionamiento en torno a la paridad horizontal.”

En torno a ello, en el apartado de Efectos, la SRCDMX estableció lo siguiente:

QUINTA. Efectos. Al resultar fundados los agravios del PRD se revoca la sentencia impugnada y en vía de consecuencia el Acuerdo 32 y se ordena al IEPC que emita –debidamente fundada y motivada- una nueva respuesta, atendiendo al marco constitucional, legal y en su caso reglamentario, ante la necesidad de esclarecer el orden legal prevaleciente para la postulación de candidaturas; esto es, al tratarse de una obligación constitucional y considerando las diversas disposiciones locales que podrían requerir una interpretación respecto de su aplicación ante lo planteado por dicho partido y notifique al PRD la nueva respuesta a las solicitudes formulas.

Lo anterior deberá realizarlo dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia y deberá informar a este órgano jurisdiccional dicho cumplimiento dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, acreditándolo con las constancias correspondientes.

Al respecto, determinó revocar la sentencia impugnada (TEE/RAP/009/2023) y ordenó a este Órgano Electoral que emita –debidamente fundada y motivada- una nueva respuesta, atendiendo al marco constitucional, legal y en su caso reglamentario, ante la necesidad de esclarecer el orden legal prevaleciente para la postulación de candidaturas; esto es, al tratarse de una obligación constitucional y considerando las diversas disposiciones locales que podrían requerir una interpretación respecto de su aplicación ante lo planteado por dicho partido y notifique al PRD la nueva respuesta a las solicitudes formuladas.

CONSIDERACIONES PREVIAS

LVI. A efecto de dar cabal cumplimiento a lo mandado por la autoridad jurisdiccional y, previa respuesta que emita este Consejo General debidamente fundada y motivada, para contestar a las consultas formuladas por el Representante Propietario del PRD, resulta importante atender el marco legal que resulta aplicable desde su rango internacional y constitucional hasta el reglamentario; por ello, se estima viable citar también las determinaciones jurisdiccionales adoptados para atender situaciones relativas a la materia de las consultas formuladas.

Bajo esta premisa, cabe mencionar que la Sala Superior del TEPJF⁵ ha sido clara al razonar que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo quinto, 4° y 41, Base I, párrafo segundo de la CPEUM; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, es posible desprender que la paridad de género y las medidas o acciones afirmativas emitidas para lograrla, tienen como objeto:

- Garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres;
- Promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular; y,
- Eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

Partiendo de ello, no es de entenderse que el principio de paridad este configurado en detrimento de determinado género, sino que se encamina a mejorar las condiciones de acceso de quienes como grupo, han sido históricamente ubicadas en una situación de discriminación, exclusión y desventaja estructural entre otros, en los puestos de toma de

⁵ Mediante sentencia recaída al expediente SUP-REC-986-2018.

decisiones públicas, al caso, las mujeres; de modo que, toda interpretación y aplicación de la normativa electoral, sobre todo, de las normas que constituyan o incorporen medidas tendentes a crear condiciones para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a los cargos de elección popular, debe ser para maximizar el acceso de las primeras.

Misma línea argumentativa, fue retomada al resolver el expediente SUP-REC-1052/2018, de donde se destaca el razonamiento relativo a que, pese a que la integración de un órgano — en aquel caso legislativo—, se establezca como regla la inclusión de mujeres y hombres en una proporción “ideal del cincuenta por ciento”, cierto es que la restricción de un porcentaje mayor de mujeres significaría fijar un tope en su participación, al circunscribirla a tal porcentaje, traduciéndose en una regresión que generara una inhibición en el ejercicio de sus derechos políticos y su participación efectiva en los órganos gubernamentales, ello, al dejar de incentivar su participación por encima de los porcentajes establecidos.

De ahí que como se expuso al resolver el precedente SUP-REC-1279/2017, reducir la participación de las mujeres mediante la realización de ajustes en la asignación de regidurías de representación proporcional cuando la distribución se realizó de acuerdo al orden determinado por los PP y ésta llevó a que el Ayuntamiento esté conformado por más mujeres que hombres, resultaría contrario a una interpretación armónica con el principio de igualdad y no discriminación, el derecho de las mujeres al acceso al poder público y la auto organización de los partidos políticos.

Esto último, pues no debe perderse de vista que el establecimiento de preceptos legales, así como la incorporación de medidas o acciones afirmativas en favor de las mujeres como grupo, supone en alguna medida una limitación en la auto organización de los institutos políticos, misma que solo encuentra asidero jurídico cuando el objetivo que se persigue es materializar una igualdad sustancial entre mujeres y hombres en el acceso a los cargos de elección popular, lo que evidencia, la invalidez de interferir en la citada auto organización partidista ante un escenario en el que no se logra el fin legítimo de la medida.

De los anteriores criterios tuvo lugar, la jurisprudencia de este Tribunal 10/2021, de rubro: “PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES”⁶.

Conforme a lo anterior, este Órgano Electoral ha sostenido que una integración mayoritaria de mujeres en los órganos colegiados, garantiza el acceso real de dicho género a cargos públicos a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades ⁷.

⁶ Consultable en: Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 38 y 39, así como en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=10/2021&tpoBusqueda=S&sWord=10/2021>

⁷ Jurisprudencia 2/2021. “**PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA**”. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 26 y 27.

De manera que, como lo refiere la SRCDMX en la sentencia SCM-JRC-145/2023, al señalar que, de lo establecido en el artículo 100 de los Lineamientos, es evidente que el mismo contiene la respuesta a algunas de las preguntas planteadas por el PRD pues permite incumplir la regla de alternancia de género en las postulaciones de las planillas de ayuntamientos si ello es para “beneficiar” al género femenino, lo que implica que -en términos de dichos Lineamientos- el PRD podría postular planillas de ayuntamientos en que tanto la presidencia como la sindicatura estén ocupadas por mujeres.

RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS

LVII. Partiendo de lo expuesto, y considerando que las consultas planteadas se realizaron conforme con los derechos constitucionales de autodeterminación y autoorganización del partido político que representa el solicitante, cabe precisar que dichas interrogantes estriban esencialmente en la interpretación del marco normativo local existente, no así en la inclusión inusitada de una medida afirmativa vinculante para todos los partidos políticos, pues la presente respuesta en modo alguno o de ningún modo compromete en tiempo presente o en el futuro, la voz y voto de las y los integrantes del Consejo General en un determinado sentido u orientación, al momento de aprobar o negar las correspondientes postulaciones de candidaturas, en observancia a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

Por ello, el pronunciamiento que esta autoridad electoral emita a los planteamientos formulados, no debe interpretarse o considerarse a que el mismo se controvierta en abstracto, en alguna determinación de autoridad, pues los pronunciamientos relativos al registro de candidaturas no deben entrar en colisión con las reglas de postulación emitidas por este Consejo General dentro de los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

LVIII. Con base en las consideraciones expuestas, así como del marco legal referido y, tomando en consideración lo señalado por la SRCDMX en la sentencia de mérito, a continuación se procede a dar contestación a las preguntas formuladas por el Representante Propietario del PRD, presentadas mediante escrito el pasado 01 de marzo del 2023, respecto a la postulación de candidaturas, exclusivamente de mujeres, para los cargos de Presidencias, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos en el PEO 2023-2024, tal y como se expone en los subsecuentes párrafos.

➤ **Primer escrito.**

Respecto a este documento, se advierte que el peticionario formula la consulta en los términos siguientes:

“En el próximo proceso electoral local 2023-2024, ¿Esta autoridad electoral aprobaría la postulación de candidaturas de mujeres a los cargos de Presidencia y Sindicatura en una misma planilla en la elección de Ayuntamientos?”

Aunado a ello, en el referido escrito el peticionario señala expresamente la justificación que motivó al cuestionamiento planteado, manifestando medularmente lo siguiente:

Justificación de la consulta

(...) resulta de suma relevancia que los partidos políticos lleven a cabo los métodos de selección interna que consideren conveniente, **de conformidad con sus estatutos**, a efecto de definir a las personas que postularán como candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

Sabedores que (...) existen reglas que se encuentran contenidas en diversos ordenamientos legales, entre ellos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, me permito formular la presente consulta, debido a que **la ley electoral local no señala con claridad, el registro exacto de candidaturas a los cargos de Presidencia y Sindicatura que corresponden a las planillas de ayuntamientos.**

Pues bien, de conformidad con los artículos 33 párrafos segundo y tercero, 114 fracción XVIII y 272 de la ley mencionada en el párrafo que antecede, se observa que en la postulación de candidaturas los partidos políticos tienen vigencia los principios de paridad de géneros y el de alternancia. (...)

(...) los preceptos aquí citados no tienen la claridad absoluta que se requiere a efecto de que los partidos políticos postulen sus candidaturas que corresponden a las planillas en la elección de ayuntamientos. Esto se sostiene porque, conforme al texto de los numerales citados, se advierte que literalmente está previsto que las listas de candidaturas que tienen que ver con los cargos de Regidurías, deberán estar integradas de manera alternada por fórmulas de género distinto, empero no existe claridad en el caso de que los partidos políticos tengan la intención de postular candidaturas en las planillas al cargo de Presidencia y Sindicatura o Sindicaturas para el género femenino. (...)

(...) Así también, se prevé que en las planillas de ayuntamientos se alternarán las candidaturas según el género, dicha alternancia continuará en la lista de regidores que se iniciará con candidaturas de género distinto al síndico o segundo síndico. (...)

(...) Sin embargo, no existe con claridad la indicación en la ley electoral que señale expresamente –como-, los partidos políticos, deben presentar sus propuestas de candidaturas en el caso de Presidencias y Sindicaturas, dado que solo se prevé la manera alternada en la lista de Regidurías, que debe ser de género diferente a la candidatura que corresponde a la Sindicatura. En suma, se estima que la paridad de género se cumplimenta con el 50% por cada sexo, esto es, hablamos que se ha cumplido con la paridad solamente si existe la mitad de candidaturas para mujeres y la otra mitad corresponde a hombres.

Sin embargo, hoy en día existe un mayor beneficio hacia las mujeres en virtud de que los criterios jurisdiccionales han señalado que tal beneficio encuentra justificación, ya que el género femenino históricamente ha sido vulnerado, de quienes el avance de la justicia social ha sido lento. Por ese motivo, en el caso particular se debe señalar hasta qué grado es posible registrar a personas del sexo femenino en las planillas de Ayuntamientos para los cargos de Presidencia y Sindicaturas.

En otro aspecto, el artículo 272 de la misma ley ya citada, señala que las candidaturas edilicias serán registradas por planillas que estarán formadas por los candidatos a Presidente y Síndico o Síndicos y una lista de candidatos a regidores de representación proporcional, por cada propietario se registrará un suplente del mismo género, los partidos políticos garantizarán la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de candidaturas.

(...)

Al respecto, es conveniente señalar que, conforme a los criterios que han sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la paridad flexible ha permitido que las mujeres obtengan un mayor número de espacios en el registro de candidaturas, pero más allá se ha conseguido que la paridad flexible permita un mayor acceso a las mujeres en cargos públicos de elección popular, y que para este efecto, se insiste que más allá de la prioridad flexible que maximiza el piso mínimo en el registro de candidaturas que tiene que ver con la prioridad y la alternancia. De tal modo que, la postulación total de las candidaturas en las planillas de ayuntamientos se encontraría acorde con los derechos políticos.

(...)

Respuesta a la consulta.

LIX. Atendiendo a la consulta formulada y, en caso de que el partido político que representa, presentara ante esta Autoridad Electoral **la postulación de candidaturas de mujeres a los cargos de Presidencia y Sindicatura en una misma planilla en la elección de Ayuntamientos**, a primera vista, este Consejo General estima factible adoptar una decisión inmediata en el sentido de aprobar dicha postulación, no obstante que la planilla ⁸ estuviera conformada en su totalidad por el género femenino, pues tal situación no vulneraría los principios de homogeneidad ni alternancia de género, siempre y cuando su inobservancia sea a favor de las mujeres; esto es, a efecto de que el principio de paridad trascienda de manera efectiva a la integración de dichos órganos de gobierno, sin que ello implique hacer nugatoria la participación política de los hombres.

⁸ En los términos precisados por la fracción XXXII, numeral 3 del artículo 2 de los Lineamientos, al establecer la definición de “**Planilla**”, refiriéndose a las candidaturas, propietarias y suplencias, que integran las fórmulas de presidencia y sindicatura o sindicaturas.

Por ello, es válido que el partido político que representa, **para el caso específico del actual proceso electoral, la postulación de mujeres en la totalidad de una planilla de algún Ayuntamiento del Estado de Guerrero**, pues, en primer término, se estaría beneficiando a las mujeres a efecto de garantizarles un acceso real a los cargos de elección popular.

➤ **Segundo escrito.** Por cuanto a este documento, el peticionario formula una consulta en los términos siguientes:

CONSULTA 2 (SEGUNDO ESCRITO)

“En el próximo proceso electoral local 2023-2024, ¿Esta autoridad electoral aprobaría la postulación de candidaturas de mujeres en todos los espacios de la lista de Regidurías en una misma planilla para la elección de Ayuntamientos?”

Al respecto, las argumentaciones que justifican este cuestionamiento, guardan estrecha similitud con el escrito anteriormente señalado, salvo que para esta consulta, su justificación radica en el énfasis que hace respecto a la integración de las listas de regidurías manifestando lo siguiente:

(...)

En ese contexto, quiero señalar que los preceptos aquí citados no tienen la claridad absoluta, a efecto de que los partidos políticos postulen sus candidaturas que corresponden a las listas y de candidaturas a Regidurías en una misma planilla para la elección de ayuntamientos. Esto se sostiene, ya que, de conformidad al texto de los numerales citados se advierte que literalmente está previsto, que las listas de candidaturas a Regidurías deberán estar integradas de manera alternada por fórmulas de género distinto, empero, en el caso de que los partidos políticos tengan la intención de postular candidaturas de dichas planillas al cargo de Regidurías ocupando todos los espacios para el género femenino.

(...)

Sin embargo, derivado de las circunstancias que acontecieron en el pasado proceso electoral 2020-2021, no existe claridad en la indicación de la ley electoral para señalar expresamente cómo, los partidos políticos, deben presentar sus propuestas de candidaturas para las Regidurías.

(...)

Por ese motivo, en el caso particular se debe señalar hasta qué grado es posible registrar personas del sexo femenino como candidatas al cargo de Regidoras en una misma planilla para la elección de Ayuntamientos.

(...)

Particularmente, en el Partido de la Revolución Democrática estimamos que, si en la planilla completamente se postulan a mujeres, ello no lesionaría los derechos políticos del género masculino, puesto que las postulaciones paritarias entre géneros, de manera alternada no representa un techo del que se desprenda prohibición alguna para que las mujeres avancen más allá de cantidades porcentuales (50% para cada género), paridad y alternancia. Con una visión así, no habría obstáculo para que el género femenino alcance la aprobación de dichas candidaturas en la totalidad de la lista de Regidurías en una misma planilla. Por el contrario, con ello se provocaría una mayor plenitud en el ejercicio de los derechos político electorales del género femenino.

(...)

(...) De tal modo que, estimamos que con la postulación total de las candidaturas en las listas de regidurías en una sola planilla para la elección de ayuntamientos se encontraría acorde con los parámetros de paridad de géneros.

(...)

Respuesta a la consulta.

LX. Atendiendo a la consulta formulada y, en caso de que el partido político que representa, presentara ante esta Autoridad Electoral la **postulación de candidaturas de mujeres en todos los espacios de la lista de Regidurías en una misma planilla para la elección de Ayuntamientos**, en los mismos términos que la respuesta anterior, este Consejo General estima factible adoptar una decisión inmediata en el sentido de aprobar dicha postulación, no obstante que la lista de regidurías⁹ estuviera conformada en su totalidad por el género femenino, pues tal situación no vulneraría los principios de homogeneidad ni alternancia de género, siempre y cuando su inobservancia sea a favor de las mujeres; esto es, a efecto de que el principio de paridad trascienda de manera efectiva a la integración de dichos órganos de gobierno, sin que ello implique hacer nugatoria la participación política de los hombres.

Por ello, es válido que el partido político que representa, **para el caso específico del actual proceso electoral, la postulación de mujeres en la totalidad de la lista de regidurías de algún Ayuntamiento del Estado de Guerrero**, pues, en primer término se estaría beneficiando a las mujeres a efecto de garantizarles un acceso real a los cargos de elección popular.

⁹ En los términos precisados por la fracción XXXII, numeral 3 del artículo 2 de los Lineamientos, al establecer la definición de “Planilla”, refiriéndose a las candidaturas, propietarias y suplencias, que integran las fórmulas de presidencia y sindicatura o sindicaturas.

CUMPLIMIENTO A LAS DEMÁS REGLAS DE POSTULACIÓN.

LXI. Aunado a lo anterior, resulta de suma importancia precisar que, con base en las respuestas emitidas en el presente Acuerdo, el registro a las postulaciones de las candidaturas conforme a los términos planteados en las consultas, no surtirían efectos de manera automática o directa tomando como base, únicamente el principio de paridad a favor de las mujeres; pues como se ha pronunciado este Consejo General en el sentido afirmativo de aprobar dichas postulaciones, no debe pasarse por inadvertido de que en los Lineamientos de referencia, existen reglas de postulación de candidaturas que los PP están obligados a observar, a favor de otros grupos en situación de vulnerabilidad o que, al igual que las mujeres, han sido minimizados y obstaculizados en el ejercicio de sus derechos políticos electorales.

Por ello, dentro de los Lineamientos emitidos por este Consejo General, se prevén ciertas directrices que deberán cumplirse al momento de solicitar el registro de candidaturas ante esta autoridad electoral; esto es con la finalidad de que los PP conozcan previamente las reglas a que están sujetas y tomen en consideración al momento de realizar la selección de candidaturas conforme a sus normas estatutarias; por ello, se contempla lo siguiente:

- En el Título Tercero denominado “DE LAS REGLAS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS, AFROMEXICANAS Y DE LA DIPUTACIÓN MIGRANTE O BINACIONAL”, se determinan las directrices para el registro de candidaturas de personas indígenas y afroamericanas, para ello, se establecen los Distritos Electorales y Municipios en la entidad que son considerados como indígenas o afroamericanos, los bloques de votación y postulación, así como los requisitos legales, de forma y de elegibilidad que deberán satisfacer al momento de presentar su solicitud de registro; de igual forma, se establecen las reglas para el registro de candidaturas para la diputación migrante o binacional.
- En el Título Cuarto, denominado “DE LAS REGLAS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, se señalan las reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas de personas pertenecientes a los grupos de la diversidad sexual, personas con discapacidad, juventudes y adultas mayores.

En mérito de lo anterior, y retomando el pronunciamiento de este Consejo General a cada una de las consultas formuladas, en el sentido de aprobar la postulación de candidaturas de mujeres a los cargos de Presidencia y Sindicatura, así como la postulación de candidaturas de mujeres en todos los espacios de la lista de Regidurías en la elección de Ayuntamientos en este PEO 2023-2024, resulta importante precisar que, en todo caso, la totalidad de mujeres que pueda postular el partido político, deberán observar también la aplicación de las demás reglas de postulación, es decir, en municipios considerados indígenas y afroamericanos, las mujeres que postulen deberán acreditar la adscripción calificada; así como, postular mujeres con discapacidad, y mujeres pertenecientes a la diversidad sexual.

De esta forma, tenemos que el principio de paridad de género no es independiente de otros derechos o principios; pues no viene ni se aplica aisladamente, sino que es interdependiente.

Por ello, no se deben perder de vista otros derechos, principios o reglas que están presentes y en constante movimiento en nuestra entidad, pues la cultura (indígenas y afromexicanas) y los derechos humanos son elementos constantes que pueden contraponerse, pero también conjugarse para hacer efectivos los Derechos Políticos de las mujeres.

El avance en la tutela de los derechos políticos de las mujeres en los diferentes sectores es mejor cuando se da de forma gradual y progresiva, con el fin de evitar la vulneración de otros derechos que pueden verse involucrados en su ejercicio efectivo, por tal motivo, y reforzando la respuesta otorgada, el Consejo General observando las reglas establecidas en los lineamientos de registro de candidaturas, si podría registrar planillas (presidencia y sindicatura) y listas de regidurías postuladas en su totalidad por mujeres, siempre y cuando y observando los casos concretos de aplicación de cada regla de postulación, se cumplan las mismas con mujeres que pertenezcan a los grupos para los cuales se precisen reglas específicas.

Con lo anterior, se garantizará que las mujeres puedan en todo caso tener mayores posibilidades de acceder a los espacios de representación pública, adicional que las reglas de paridad en postulaciones están consideradas a favor del género femenino como un piso y no como un techo, situación que justamente permite que los registros de candidatas mujeres puedan ser mayor que los hombres.

Conforme a lo expuesto, si bien es cierto que, de la facultad reglamentaria investida a este Órgano Electoral para emitir los lineamientos necesarios, tienen como objeto instrumentar el principio de paridad y asegurar el cumplimiento de disposiciones legislativas que contemplen reglas específicas en la materia, estableciendo mecanismos orientados a garantizar y a hacer efectivo dicho principio en el registro de planillas; también lo es que, tales reglas se sustentan en el principio de igualdad reconocido en la Constitución y en tratados internacionales, sobre todo cuando buscan verificar a partir de criterios objetivos dispuestos por la propia legislación, que los partidos cumplan efectivamente tanto con la postulación paritaria, así como el respecto y correcto ejercicio de los derechos políticos electorales de otros grupos en condiciones similares –*como las personas con discapacidad, indígenas, afromexicanas, de la diversidad sexual*– que, según los criterios de la Sala Superior, también gozan de una protección reforzada de sus derechos.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE; 105, párrafo primero, fracción III, 124, 125 y 128 fracción II de la CPEG; 173, 180, 188 fracciones I, II, XXIX y LXXVI de la LIPEEG; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-14/2023, se da respuesta a las consultas formuladas por el ciudadano Mariano Hansel Patricio Abarca, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relativas a las postulaciones de candidaturas a los cargos de presidencia y sindicatura, así como en las listas de regidurías de los ayuntamientos en el estado de Guerrero para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos de los considerandos LVI, LVII, LVIII, LIX y LX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo por oficio a los ciudadanos Mariano Hansel Patricio Abarca, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese en copia certificada el presente Acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efecto de que se tenga por cumplida a esta autoridad electoral, respecto de lo ordenado en la sentencia SCM-JRC-14/2023.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del SIVOPLE.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afroamericano y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de septiembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina

Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 100/SE/29-09-2023

POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024, SE REALICE ÚNICAMENTE POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
2. El 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.
3. El 29 de abril del 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia político-electoral. En ese mismo sentido, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas Constitucionales y legales en la materia.
4. El 7 de septiembre del 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; que tiene por objeto

regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, tanto para el INE como para los OPLES, en materia de Registro de Candidaturas, Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteos Rápidos y Sesiones Especiales de Cómputo, entre otros.

5. El 2 de febrero del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdos 007/SE/02-02-2017 y 008/SE/02-02-2017, aprobó el Reglamento Interior y el Manual de Organización, respectivamente, ambos del mismo órgano electoral.
6. El 29 de agosto del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 059/SO/29-08-2017, por el que se reformó y adicionó el Manual de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
7. El 12 de enero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 05/SE/12-01-2018, por el que se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
8. El 15 de agosto del 2022, la UTVOPL, a través de la circular INE/UTVOPL/123/2022, remitió a los OPL el "Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales federales y locales, junto con el Lineamiento correspondiente al ámbito local".
9. En sesión extraordinaria celebrada el 07 de septiembre del 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG616/2022 y anexos, mediante el cual aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de publicar la información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, en los mismos términos aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales federales y locales, haciendo obligatorio para los organismos electorales locales la implementación de dicho sistema, atendiendo los lineamientos y metodología que ha emitido el Instituto Nacional Electoral.
10. El 9 de septiembre del 2022 la Secretaría Ejecutiva hizo de conocimiento a las áreas de este organismo electoral la circular emitida por el Instituto Nacional Electoral identificada como, INE/UTVOPL/0124/2022 y su acuerdo INE/CG616/2022 a quienes integran el Consejo General, a través del envío de un correo electrónico a las cuentas institucionales de las distintas áreas.

11. El 27 de octubre del 2022, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 056/SO/27-10-2022, mediante el cual ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales, así como del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quedando integrada la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana de la siguiente forma: la Consejera Electoral Vicenta Molina Revuelta, en su calidad de Presidenta, y las Consejeras Electorales Cinthya Citlali Díaz Fuentes y Dulce Merary Villalobos Tlatempa como integrantes de dicha Comisión, todas con derecho a voz y voto; así como por las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral Local, sólo con derecho a voz; quedando como Secretaría Técnica de la Comisión la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
12. El 13 de enero del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 001/SE/13-01-2023 relativo al Programa Operativo Anual, documento que contempla las actividades institucionales que el Órgano Electoral dispondrá para garantizar los derechos políticos electorales de la ciudadanía Guerrerense en la renovación periódica y pacífica de los poderes públicos del Estado de Guerrero en el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
13. El 29 de junio del 2023 el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 038/SO/29-06-2023, mediante el cual se designan a la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y como instancia interna a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana en su carácter de responsable de coordinar la implementación y operación de este sistema.
14. El 18 de julio de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Educación Cívica, solicitó a la Dirección General de Informática y Sistemas de este Instituto Electoral emitirá la opinión técnica sobre la viabilidad de diseñar, implementar y operar el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, sea únicamente por este organismo electoral o con el apoyo de un tercero.
15. El 23 de agosto de 2023, la Directora General de Informática y Sistemas de este Instituto Electoral envió la opinión técnica sobre la viabilidad de diseñar, implementar y operar el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
16. El 31 de agosto del 2023 el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 066/SO/31-08-2023, mediante el cual se aprobó el Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Disposiciones Generales

- I. Que de acuerdo a lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
- II. Que el artículo 41 párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales; asimismo, el Apartado C, párrafo primero numerales 3,10 y 11, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que señale la propia constitución y entre otras, ejercerá la función de preparación de la jornada electoral, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
- III. De conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL, están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en el artículo 104 numeral 1, incisos a), f) y r) que a los organismos públicos locales les corresponde, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley General y lo que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y las demás que determine el Ley General y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- V. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- VI. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.
- VII. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VIII. Que el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado establece que son fine del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, contribuir al desarrollo de la vida democrática; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana, entre otros.
- IX. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- X. Que de conformidad con las fracciones I, XLVII, LXV y LXXVI del artículo 188 de la citada Ley Electoral Local, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene las atribuciones de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; crear Comisiones temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y los anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales, y aprobar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley.
- XI. Que el artículo 192 de la Ley Electoral Local, señala que, para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de sus actividades, el Consejo General contará con el auxilio de Comisiones de carácter permanente.

- XII. Que el artículo 195 fracción II y 196 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General contará de forma permanente con la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana y tendrá como atribución vigilar y dar seguimiento a las actividades que le encomiende el Consejo General, las de los órganos del instituto y que estén en su ámbito de competencia.
- XIII. Que el artículo 7 fracción X, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala como atribución de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana las disposiciones que le establezca la Ley, ordenamientos normativos electorales y lo que determine el Consejo General del Instituto Electoral.
- XIV. Que el artículo 29 fracción II de la Ley Electoral Local, señala que el Instituto Electoral dentro de su estructura contempla la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- XV. El artículo 30 de la Ley Electoral Local, dispone que las Direcciones Ejecutivas tienen entre otras atribuciones coordinar la planeación, seguimiento, control, ejecución y evaluación de los programas, además de cumplir con los acuerdos que emita el Consejo General, las Comisiones, los Comités y la Junta Estatal.
- XVI. El artículo 37 en sus fracciones IV y VI de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, elaborar y coordinar las campañas de promoción del voto, así como orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos políticos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

SEGUNDO: Disposiciones normativas que sustenta la determinación

- XVII. Que el Reglamento de Elecciones establece en su artículo 4 inciso i) desarrollar e implementar el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", y el artículo 267 regula para el ámbito local la obligación de los sujetos obligados de capturar la información curricular y de identidad en el sistema en comento, apegándose a los lineamientos y al anexo 24.2.

El numeral 2 refiere que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el INE.

El numeral 4 mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales.

- XVIII. Que, en concordancia con el artículo 1 de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales (en adelante los Lineamientos), los mismos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en estos Lineamientos.
- XIX. Que de acuerdo al artículo 2 de los Lineamientos, los mismos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.
- XX. Que el artículo 4 de los Lineamientos señala que el objetivo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un PP, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

Para efectos del funcionamiento de esta herramienta:

1. El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
2. El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al Cuestionario de identidad y la segunda al Cuestionario curricular.
3. La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.
4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los PP, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
5. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.

6. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.
- XXI. Que el artículo 5 de los Lineamientos señala que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos son:
- El Organismo Superior de Dirección del Organismo Público Local (OSD).
 - La Comisión que así determine el OSD responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
 - La instancia interna y las unidades responsables.
- XXII. Que el artículo 6 de los Lineamientos señala que los OSD de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema. La instancia interna responsable de coordinar el Sistema, conocerá y analizará, las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el OSD que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.
- XXIII. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 7 de los Lineamientos, la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en éstos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.
- XXIV. Que en concordancia con el artículo 8 de los Lineamientos, los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema, deberá cumplir con las siguientes etapas:
- I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
 - II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;

- III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

- XXV. Que en el artículo 9 de los Lineamientos señala que el proceso técnico operativo del Sistema deberá desarrollarse integrando las siguientes fases:
- I. Captura de datos: En esta fase se registran los datos que deberán capturar los PP, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
 - II. Validación de datos: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;
 - III. Publicación de información: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.
- XXVI. Que el artículo 10 de los Lineamientos señala que la instancia interna responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema en alguna de las Comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del Sistema, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas e informar al Instituto Nacional Electoral a través del SIVOPLE.
- XXVII. Que, en observancia al artículo 11 de los Lineamientos, los OPL deberán remitir al Instituto Nacional Electoral, el documento por el que se informe la determinación que la implementación y operación del Sistema se realizará únicamente por el OPL o con el apoyo de un tercero.

Opinión técnica sobre la viabilidad de diseñar, implementar y operar el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

XXVIII. Con fecha 23 de agosto del 2023, la titular de la Dirección General de Informática y Sistemas, emitió la opinión técnica en los siguientes términos: Derivado de reuniones de trabajo sostenidas con Consejeras integrantes de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como con el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, el 31 de mayo y el 07 de junio del año en curso, se dieron a conocer las diversas actividades que se llevarán a cabo por cada una de las áreas responsables para la implementación del Sistema “Candidatas, Candidatos, Conóceles”, a fin de integrar el respectivo plan de trabajo, las cuales se describen a continuación respecto de esta Dirección en los siguientes términos:

Dirección General de Informática y Sistemas

(Análisis, diagnóstico, diseño y en su caso, desarrollo del Sistema);

- I. Análisis: En esta etapa se debe llevar a cabo la revisión e investigación de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con los sistemas informáticos;
- II. Diseño: esta etapa consiste en utilizar la información recolectada para desarrollar un modelo de sistema informático (hardware, software), así como de los procesos;
- III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones;
- IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran la aplicación operan conforme a los requerimientos establecidos.

Como parte de las actividades que se han realizado con miras al próximo Proceso Electoral, contamos con un proceso de reestructuración del área de informática de este órgano electoral, el cual dio inicio el 24 de febrero de 2023, por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, mismo que emitió el fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN-IEPC001-2023, para la contratación del servicio de: “Diagnóstico y Fortalecimiento de la Estructura del área de informática y actualización de los Sistemas Informáticos Institucionales”.

En ese sentido, con fecha 16 de agosto de los actuales, se completó el proceso de reestructuración de la Dirección General de Informática y Sistemas, como resultado del proyecto citado en el párrafo anterior.

De lo antes expuesto, se determina que, una vez analizados los requerimientos y funcionalidades para una implementación del multicitado sistema, esta Dirección General considera que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero cuenta con los elementos materiales, técnicos y humanos necesarios para llevar a cabo las etapas de análisis, diseño, construcción y ejecución de pruebas del sistema informático "Candidatas y Candidatos, Conóceles", conforme a lo establecido en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, por lo tanto, no requiere del apoyo de un tercero especializado.

TERCERO: Determinación

- XXIX. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- XXX. Que, el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- XXXI. Que, en términos del artículo 192 y 196 fracción I y II, de la Ley Electoral Local vigente, refieren que son atribuciones de las Comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resoluciones, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como de conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia; vigilar y dar seguimiento, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.
- XXXII. Que la fracción X del artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, señala que la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana tiene las atribuciones conferidas por el mismo reglamento, además de las conferidas por la Ley, los ordenamientos electorales y el Consejo General.
- XXXIII. Que la fracción XXVII del artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que la Dirección de Educación Cívica y de Participación Ciudadana tiene, entre otras, las atribuciones que le confiere la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

- XXXIV. Que con el propósito de dar seguimiento oportuno a cada una de las actividades que se implementen en el análisis, diseño, construcción y operación del Sistema “Candidatas, Candidatos, Conóceles”, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero apruebe que la implementación y operación del Sistema “Candidatas, Candidatos, Conóceles” para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, se realice únicamente por el Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XXXV. Que con la determinación de realizar únicamente el Sistema de “Candidatas, Candidatos, Conóceles” por el Instituto Electoral facilitará la atención, seguimiento y protección de la información para los fines que se determinaron, además de atender la etapa del análisis para llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema; en cuanto a su diseño el personal de la Dirección General de Informática y Sistemas, atenderá cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), y tomar en cuenta los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad; en los mismos términos si hay necesidad se podrá prever alguna adquisición de bienes, contratación de servicios y la instalación y configuración de hardware y software, el desarrollo de las aplicaciones; y finalmente las y los responsables del diseño del sistema de este organismo electoral realizarán oportunamente las pruebas de funcionalidad del sistema verificando cada fase desde la capacidad, continuidad y seguridad.
- XXXVI. Que con esta determinación la Dirección General de Informática y Sistemas y la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana como instancia interna, se dará seguimiento y atención oportuna a lo establecido en los Lineamientos y a las actividades señaladas en el Plan de Trabajo correspondiente, además de coordinar a las áreas responsables de ejecutar cada una de las acciones establecidas en dicho Plan, en cuanto al Sistema de “Candidatas, Candidatos, Conóceles”.
- XXXVII. Que en términos de la opinión técnica emitida por la Dirección General de Informática y Sistemas cuenta con los elementos materiales, técnicos y humanos necesarios para llevar a cabo las etapas de análisis, diseño, construcción y ejecución de pruebas del sistema informático “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, conforme a lo establecido en los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, por lo tanto, no requiere del apoyo de un tercero especializado, en este sentido es pertinente y oportuno que el Consejo General conozca y determine lo conducente.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, Apartado C, en su párrafo primero, numeral 3, 10 y 11 y 116 párrafo segundo, incisos b), c) y k) , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, numerales 1 y 3, 98 numerales 1 y 2 y 104 numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, numerales 1 al 3, 4 inciso i) y 267 del Reglamento de Elecciones; artículos 188 fracción 1 y 192 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los

artículos 1, 2, 4, 5, y 8 de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, se realice únicamente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de los Considerandos XXXIV, XXXV, XXXVI Y XXXVII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que haga del conocimiento el presente acuerdo a las áreas vinculadas en el mismo, con la finalidad de atender oportunamente las actividades establecidas y realicen las adecuaciones correspondientes a los programas operativos anuales para el ejercicio fiscal 2023-2024, así como al Programa Anual de Trabajo de las Comisiones o Comité Técnico de las áreas que formen parte.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afroamericano y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de septiembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.





PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

